



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 594

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III del artículo 3, XXV del artículo 7, IX y XXV del artículo 54 y el artículo 60; y se adicionan la fracción XXV, recorriendo la subsecuente del artículo 7, y la fracción XXV, recorriendo la subsecuente del artículo 54, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a II.- ...

III.- Dictar bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de actividad turística en Oaxaca;

IV a XVIII.- ...

Artículo 7.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Implementar campañas de difusión, así como promover acciones coordinadas con las autoridades competentes, tendientes a evitar el desperdicio de alimentos en los establecimientos hoteleros, restauranteros, y;

XXVI.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 54.- ...

I a VIII.- ...

IX.- capacitar permanentemente a sus empleados con perspectiva de género, en derechos humanos y no discriminación;

X a XXIV.- ...

XXV.- Capacitar a sus empleados para prestar primeros auxilios, y;

XXVI.- Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico; para fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el Turismo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 594

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de marzo de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.